

Caso práctico sobre adquisición de créditos deteriorados según la NIIF 9. El coste amortizado y la aplicación del Tipo de interés efectivo.

17/09/2020

Gregorio Labatut Serer
<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>
Universidad de Valencia.

La Norma Internacional de Información Financiera NIIF 9 Instrumentos financieros, otorga un tratamiento especial a aquellos créditos adquiridos con un deterioro crediticio, esto es, la adquisición de los derechos de cobro sobre un crédito que corresponde a una entidad que tiene problemas financieros para hacer frente al mismo.

Desde el punto de vista del adquirente, el crédito se registrará aplicando el coste amortizado, y en el momento inicial se valorará por su valor razonable, pero aquí nos podemos encontrar con varios problemas:

1. Determinación del valor razonable en el momento de la adquisición.
2. Determinación del Tipo de Interés Efectivo TIE a aplicar.
3. Determinación de los flujos de caja futuros a recuperar por parte del inversor.

La contestación a todas estas preguntas las tenemos en la NIIF 9, párrafos 5.4.1 a 5.4.3, del modo siguiente:

a) Determinación del TIE a aplicar:

“Los ingresos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo..... El cálculo se hará aplicando el tipo de interés efectivo al importe en libros bruto del activo financiero, excepto cuando se trate de:

- a) *(a) Activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio. En estos casos, la entidad aplicará el tipo de interés efectivo ajustado por la calidad crediticia al coste amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial.....*
- b) *.....*

La entidad que, en un ejercicio sobre el que se informe, calcule los ingresos por intereses aplicando el método del interés efectivo al coste amortizado de un activo financiero....., calculará los ingresos por intereses, en posteriores ejercicios sobre los que se informe, aplicando el tipo de interés efectivo al importe en libros bruto si el riesgo de crédito del instrumento financiero mejora, de forma que el activo financiero deje de tener un deterioro crediticio y la mejora pueda relacionarse objetivamente con un evento que se produzca con posterioridad a.....”

b) Determinación de los flujos de efectivo para el cálculo del TIE.

*“Cuando los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se renegocien o se modifiquen de otro modo y la renegociación o modificación no dé lugar a la baja en cuentas de dicho activo financiero de acuerdo con esta norma, **la entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero y reconocerá en el resultado del ejercicio una pérdida o ganancia por modificación. El importe en libros bruto del activo financiero se volverá a calcular como el valor actual de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados descontados al tipo de interés efectivo original del activo financiero** (o al tipo de interés efectivo ajustado por la calidad crediticia de los activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio) o, cuando proceda, al tipo de interés efectivo revisado calculado de acuerdo con el párrafo 6.5.10. Los costes y comisiones ajustarán el importe en libros del activo financiero modificado y se amortizarán durante la vida restante de ese activo”.*

PRECISIÓN: El párrafo 6.5.10 hace referencia a operaciones de cobertura del valor razonable.

En cuanto a España, el ICAC ha regulado en cierta medida este tema en la consulta del ICAC. número 5 publicada en el BOICAC número 80/diciembre 2009, de la que publicamos en su día un caso práctico.

Pero el ICAC en este caso regula el tratamiento contable de la adquisición de unos créditos deteriorados en los cuales existe una garantía hipotecaria. Esto último es importantísimo porque al existir una garantía hipotecaria del crédito, si posteriormente se estima que existe una variación en el valor de la garantía hipotecaria por modificación del valor del activo hipotecario, se trataría como un cambio en las estimaciones, aplicando la a norma de registro y valoración 22^a. “Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables”, en cuya virtud la empresa deberá calcular un nuevo tipo de interés efectivo, sin que proceda practicar ajuste alguno en el valor en libros del activo en el momento en que se produce el cambio de estimación.

Pero, en nuestra opinión, si no es así, y no existe garantía y se produce una disminución de la estimación de los flujos de caja futuros o un retraso de los mismos como consecuencia del deterioro del crédito, nos encontramos ante una pérdida por deterioro y en ese caso, según lo expuesto en la NIIF 9 en los párrafos 5.4.1 a 5.4.3 debería afectar al resultado del ejercicio y no al recalcular del nuevo TIE ante la nueva situación.

En definitiva, en nuestra opinión, el caso de un activos financieros con deterioro crediticio comprado u originado, se trata como un préstamo a tipo de interés variable, pero aquí lo que varía es la estimación de los pagos futuros esperados en función de la calidad crediticia del prestatario o los acuerdos que se lleven a cabo, y a partir de la estimación de los pagos futuros y del capital pendiente ya deteriorado (o adquirido), se calcula el nuevo TIE, y en función de esto los intereses devengados y la devolución futura de la deuda. Si existen modificaciones posteriores con respecto a las estimaciones, éstas se reconocerán en la cuenta de resultados ya que se produce un deterioro del crédito, sin modificar el TIE calculado en función de la calidad crediticia original del crédito.

Sin embargo, en el caso de existencia de garantías, éstas se tendrán en cuenta a la hora

del cálculo del nuevo TIE por lo que no existe deterioro del crédito ya que está garantizado y lo que cambia es el valor estimado de la garantía.

Veamos un caso práctico.

Una entidad adquiere un crédito a una entidad financiera. El crédito era de 1.000.000 euros a pagar dentro de dos años, el tipo de interés contractual era del 5 %. No obstante, ante las dificultades financieras del deudor, el crédito se encuentra deteriorado, y se adquiere a la entidad financiera por un importe de 600.000 euros.

Ante la situación financiera del deudor y el riesgo existente, se estima que se percibirán 800.000 euros, pero dentro de cuatro años.

Se pide: Calcular el nuevo TIE y los intereses correspondientes en cada de los cuatro años siguientes, en los dos casos siguientes:

- *Caso 1.* Se cumple el plan previsto de cobros.
- *Caso 2.* Transcurridos tres años, persisten los problemas de solvencia del deudor y, por lo tanto, se pospone el cobro el crédito tres años más y se estima que se podrán percibir 750.000 euros.

SOLUCIÓN:

Caso 1. Se tendrá que determinar el nuevo TIE, en función de la nueva equivalencia financiera según la calidad crediticia del crédito.

Equivalencia financiera:					
	-600.000	0	0	0	800.000
AÑOS	0	1	2	3	4
Cálculo del TIE:	7,46%				

Nota: El TIE se ha calculado mediante la función TIR de la hoja de cálculo Excel.

El cuadro de amortización y el devengo de intereses será:

Cuadro de amortización:			
Año	Capital	Amortización	Interés
0	600.000,00		
1	644.741,96	0	44.741,96
2	692.820,32	0	48.078,36
3	744.483,89	0	51.663,56
4	800.000,00	800.000	55.516,11

De tal modo que el interés devengado en cada uno de esos años, según un TIE del 7,46 % ascenderá:

- El primer año a 44.741,96 euros.
- El segundo año a 48.078,36 euros.
- El tercer año a 51.636,56 euros.
- El cuarto año a 55.516,11 euros.

Contabilización:

Año 0. Adquisición del crédito:

600.000	252	Créditos a largo plazo	a	Tesorería	57	600.000
---------	-----	------------------------	---	-----------	----	---------

Año 1. Devengo de intereses

44.741,96	252	Créditos a largo plazo	a	Ingreso de créditos	762	44.741,96
-----------	-----	------------------------	---	---------------------	-----	-----------

Año 2. Devengo de intereses

48.078,36	252	Créditos a largo plazo	a	Ingreso de créditos	762	48.078,36
-----------	-----	------------------------	---	---------------------	-----	-----------

Año 3. Devengo de intereses

51.636,56	252	Créditos a largo plazo	a	Ingreso de créditos	762	51.636,56
-----------	-----	------------------------	---	---------------------	-----	-----------

Reclasificación de la deuda al corto plazo.

744.483,89	252	Créditos a corto plazo	a	Créditos a largo plazo	252	744.483,89
------------	-----	------------------------	---	------------------------	-----	------------

Año 4. Devengo de intereses

55.516,11	542	Créditos a largo plazo	a	Ingreso de créditos	762	55.516,11
-----------	-----	------------------------	---	---------------------	-----	-----------

Caso 2. Transcurridos tres años, se estima que el cobro del crédito se efectuará dentro de tres años más, y por un importe de 750.000 euros.

Durante los años 1, 2 y 3 se registrarán los intereses devengados indicados anteriormente, al aplicar el tipo de interés efectivo del 7,46 % %.

Pero al finalizar el año 3 persisten los problemas de solvencia del deudor y por lo tanto, se pospone el cobro el crédito tres años más y se estima que se podrán percibir 750.000 euros.

En estos casos, entendemos que se trata de un deterioro del crédito que tendrá que registrarse en el resultado del ejercicio. Manteniendo el mismo tipo de interés.

Para calcular el deterioro del crédito, tendremos que comparar, el valor contable que tiene al finalizar el año 3 el crédito (744.483,89) con el valor actual de 750.000 euros actualizados al momento presente (3 años) al tipo del 7,46 %.

$$\text{Valor actual del crédito: } \frac{750.000}{(1+0,0746)^3} = 604.394,85 \text{ euros.}$$

$$\text{Calculo del deterioro: } 604.394,85 - 744.483,89 = -140.089,04 \text{ euros.}$$

Registro del deterioro:

140.089,04	697	Pérdidas por deterioro de créditos a largo plazo	a	Deterioro del valor de créditos a largo plazo	295	140.089,04
------------	-----	--	---	---	-----	------------

El cuadro de amortización sería:



Cuadro de amortización:			
Año	Capital	Amortización	Interés
3	604.394,85		
4	649.482,71	0	45.087,86
5	697.934,12	1	48.451,41
6	750.000,00	2	52.065,88
7	750.000,00	750.000	-

De tal modo que el interés devengado en cada uno de los años siguientes sería:

- El cuarto año a 45.087,86 euros.
- El quinto año a 48.451,41 euros.
- El sexto año a 52.065,88 euros.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia